

**Declaración sobre la Protección Integral de Personas
Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzadas y
para la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario
en América Latina y el Caribe**

Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40

Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40: Proceso de Construcción

Con el propósito de visitar las preocupaciones de la Academia, especialmente las de Latinoamérica expresadas en el Marco de Cartagena + 30, y actualizar y complementar este proyecto de acción de carácter propositivo y pluralista en torno al tema de la protección de personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas, ha surgido como iniciativa del Grupo de Investigación "Derechos Humanos y Vulnerabilidades" de la Universidad Católica de Santos - UniSantos, la "Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40".

Con el título completo de "Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40 - Declaración sobre la Protección Integral de Personas Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzadas y para la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario en América Latina y el Caribe", el documento considera los (nuevos) desafíos y perspectivas interseccionales, y está pensado para la próxima década con el objetivo de fortalecer la protección a nivel regional.

El aumento de los flujos mixtos e intrarregionales, el incremento de los desafíos políticos y de la implementación de la protección a las personas desplazadas forzadas, la criminalización y securitización de las migraciones y las personas migrantes conllevan la necesidad de reconsiderar la extensión de la protección a ciertos grupos, inspirándonos nuevamente en el "Espíritu de Cartagena". La ampliación y fortalecimiento del espacio humanitario en la región también implican análisis sobre las estructuras de poder, la implementación de los derechos humanos y la transversalización de temas de género, edad y diversidad (tanto en términos de raza como de personas con discapacidad), con un enfoque en vulnerabilidades específicas y necesidades particulares.

La Academia tiene un papel destacado en esta tarea y con esta Declaración busca: i) resaltar temas y preocupaciones del ámbito de la protección de las personas desplazadas forzadas; ii) reforzar posturas basadas en evidencia científica y con un enfoque humanitario; iii) proponer soluciones y acciones de protección e inclusión; y iv) inspirar a los Estados y otros actores a actuar en base al "Espíritu de Cartagena" para mejorar y fortalecer el espacio humanitario de protección en América Latina.

La idea de renovación del proyecto fue sugerida por Liliana Lyra Jubilut debido a la proximidad de los 40 años de la Declaración de Cartagena en 2024. La propuesta se hizo pública durante una sesión *ad hoc* en línea de la 19ª reunión bienal de la *International Association for the Study of Forced Migration* (IASFM), organizada por UniSantos en agosto de 2022.

En septiembre de 2022 se convocó al Grupo de Investigación para iniciar los trabajos, y al mes siguiente se llevó a cabo su primer reunión. La reunión se realizó en línea y contó con la participación de los miembros interesados del Grupo de Investigación, así como de personas invitadas que ya habían colaborado con él.

El Grupo de Trabajo se consolidó con la formación de 25 participantes: Angela Limongi Alvarenga Alves, Camila Marques Gilberto, Carolina Moulin, Daniela Florêncio Silva, Estela Vieira, Fernanda Damacena, Flávia Oliveira Ribeiro, Gabriela Mezzanotti, Gabriela Soldano Garcez, Giuliana Redin, João Carlos Jarochinski Silva, João Roriz, Isabela Mazão, Luciana Diniz, Marcia Vera-Espinoza, Natalia Cintra, Natalia Rosa Oliveira, Patrícia Nabuco Martuscelli, Paula Zambelli Salgado Brasil, Ricardo Félix, Roberta de Stefani Vianna, Roberto Yamato, Samantha Ramos Paixão de Oliveira, Verônica Maria Teresi, y Liliana Lyra Jubilut, quien coordina los trabajos.

En diciembre de 2022, se envió un correo electrónico para informar sobre el proyecto a redes académicas en Brasil, academic@latinoamerican@s y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En ese momento, se proporcionó información sobre el proyecto, se rescató la Declaración anterior y se señalaron las etapas propuestas para el desarrollo de la nueva Declaración.

Aún en diciembre, el Grupo de Trabajo se reunió para discutir los enfoques metodológicos y las estrategias de elaboración de la Declaración. Se definieron los principales segmentos de actividades y se establecieron posibles fechas de entrega para cada uno de ellos. Se definió la metodología para el envío de sugerencias para el texto y se creó un correo electrónico específico para el proyecto (cartagena40.academia@gmail.com) con acceso compartido. Además, se estableció que la Declaración de la Academia de 2014 (Declaración sobre la Protección Integral a Migrantes Forzados y la Construcción de un Espacio Humanitario Efectivo en Latinoamérica y el Caribe - Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 30)¹ sería la base para la nueva propuesta.

A partir de lo discutido en la reunión de diciembre, se acordó que el criterio regional a incluir en el documento sería el adoptado por ACNUR, considerando Latinoamérica y el Caribe - teniendo en cuenta la ampliación establecida por la Declaración y Plan de Acción de Brasil en 2014.

Hasta febrero de 2023, como forma de orientar el trabajo, el Grupo de Trabajo aportó sugerencias de revisión, adaptación y actualización de la Declaración de la Academia de 2014, así como también añadió temáticas, llegando a un total de 40 recomendaciones en el marco de Cartagena + 40.

En marzo de 2023, a partir de una consolidación inicial realizada por Liliana Lyra Jubilut, se llevaron a cabo dos reuniones del Grupo de Trabajo para definir qué sugerencias se mantendrían en el texto y, en caso necesario, discutir colectivamente dichas modificaciones, con el objetivo de compilar la primera versión del texto.

En esa ocasión, también se decidió elaborar un glosario con el fin de unificar las concepciones sobre los conceptos centrales y categorías migratorias adoptadas en el documento, con el objetivo de aclarar la comprensión de sus propuestas. El glosario se

¹ Disponible en: <https://www.unisantos.br/portal/noticias/catedra-sergio-vieira-de-mello-lanca-declaracao-sobre-protecao-integral-a-migrantes-forcados/>

elaboró a partir de las contribuciones de Estela Vieira, Luciana Diniz, Natalia Cintra, Paula Zambelli Salgado Brasil y Verônica Maria Teresi, las cuales fueron editadas y consolidadas por Liliana Lyra Jubilut y aprobadas por las autoras originales antes de su finalización.

Los textos fundamentales de la Declaración y el Glosario fueron enviados nuevamente al Grupo de Trabajo, quien los respaldó.

A continuación, en mayo y junio de 2023, se llevaron a cabo Mesas Redondas con Expertos invitados, para que pudiesen, dentro de sus diversas áreas de especialización en el tema del refugio y la migración forzada, brindar sus opiniones y sugerencias para el documento, priorizadas según la diversidad temática y geográfica.

Se realizaron tres Mesas Redondas con los siguientes expertos: la primera con Érika Pires Ramos y Melissa Martins Casagrande; la segunda con Diego Acosta, Gilberto Rodrigues y Feline Freier; y la tercera con Luciana Gandini y Leiza Brumat.

Con el fin de facilitar las sugerencias de l@s invitad@s junto con el texto original de la Declaración y el Glosario, se envió una versión en español de este último. Esta versión fue elaborada por Estela Vieira y revisada por Isabela Mazão y Liliana Lyra Jubilut.

En cada mesa redonda, a partir de las sugerencias de los expertos, Liliana Lyra Jubilut elaboró nuevas versiones del texto, incorporando los puntos presentados y respaldados por el Grupo de Trabajo.

Una de las propuestas recibidas en la etapa de las Mesas Redondas, cuya implementación está sujeta a la disponibilidad de recursos, fue agregar una sección previa a la Declaración con aportes sobre el impacto de la Declaración de Cartagena (como información y estadísticas sobre la implementación de Cartagena, revisión bibliográfica sobre el tema) y la evaluación de la aplicación de las propuestas de Cartagena, así como el monitoreo de las recomendaciones de la Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 30.

Tras la conclusión de las Mesas Redondas, se finalizó la versión oficial del texto en portugués para su circulación, así como este texto sobre el proceso de su construcción y el glosario. Se realizó una nueva versión del texto en español, a cargo de Márcia Vera-Espinosa. También se produjeron las versiones en inglés del texto (por Liliana Lyra Jubilut) y en inglés y español del glosario y del presente texto (por Estela Vieira en español y Flávia Oliveira Ribeiro en inglés). Todo el material fue enviado nuevamente al Grupo de Trabajo para su aprobación.

En el marco del Día Mundial del Refugiado (20 de junio) de 2023, se inició la segunda ronda de consultas sobre el documento. En esta etapa, se brindó la oportunidad de participación a miembros de la Academia latinoamericana, en Latinoamérica o que estén investigando Latinoamérica.

La fecha límite para las sugerencias fue el 30 de septiembre y estas fueron recibidas por el Grupo de Trabajo a través de formularios específicos (Google Forms) en Portugués, Inglés o Español.

A finales de noviembre de 2023 se consolidó la versión final del texto, a partir de todo este proceso de construcción colectiva y participativa.

El 12 de diciembre de 2023, durante un evento asociado al II Foro Mundial sobre Refugiados, que dio inicio oficial a las celebraciones del 40º aniversario de la Declaración de Cartagena, en Ginebra, Suiza, tuvo lugar el lanzamiento y divulgación de la Declaración de la Academia. Este fue el resultado de una presentación realizada por Liliana Lyra Jubilut, a invitación de los gobiernos de Brasil, Chile y Colombia, con el apoyo del ACNUR, organizadores del evento.

La circulación de la Declaración de la Academia para adhesiones se realizó por correo electrónico al día siguiente (13 de diciembre de 2023). En este momento, se intentó reunir el mayor número posible de apoyos al texto, con la posibilidad de participación individual o institucional, tanto del Sur Global como del Norte Global. La recogida de firmas de apoyo corrió a cargo de Estela Vieira y Flávia Oliveira Ribeiro, con el apoyo de Liliana Lyra Jubilut. La primera fase de recogida de apoyos finalizó el 31 de marzo de 2024, para poder enviar el documento a los gobiernos antes de la primera reunión preparatoria. Sin embargo, la recogida de apoyos continuará durante todo el año, y se espera que finalice en noviembre, para que la versión final pueda publicarse antes de la reunión en la que se adoptará el documento oficial de Cartagena+40.

Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena +40

– Declaración sobre la Protección Integral de Personas Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzadas y la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario en América Latina y el Caribe –

Creando en el **papel relevante de la Academia** en la protección de las personas refugiadas y otras personas migrantes a través de la teoría, la práctica y la teoría que fundamenta la práctica; **en la fuerza del actuar en conjunto; en el imperativo humanitario de protección** a todos los seres humanos; y **en la importancia fundamental de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, de su proceso de revisión y de los documentos resultantes del mismo, y de su espíritu**, y con el objetivo de contribuir a la construcción de la Declaración y del Programa de Acción que los Estados adoptarán en el marco de los 40 años de este instrumento normativo, **la Academia presenta su nueva declaración.**

Esta iniciativa sigue la adopción, en 2014, de la Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 30 - Declaración sobre Protección Integral a Refugiados y Otros Migrantes Forzados y para la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario - y refleja ese proceso, basándose en su texto, actualizándolo.

La nueva Declaración sigue adoptando la perspectiva de buscar la **protección integral**², entendida como la conjunción de todos los derechos de las personas refugiadas y otras personas migrantes (incluyendo otras personas desplazadas forzadas), tanto en los derechos derivados de su estatus migratorio, como en sus derechos humanos como seres humanos.

En este sentido, y ante la continuidad de la relevancia de las dinámicas migratorias forzadas en la región, la existencia de antiguos y nuevos desafíos y la necesidad de protección internacional de personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas³, la Academia busca **contribuir para la consolidación y el perfeccionamiento de un espacio humanitario efectivo en la región**, adoptando la presente Declaración.

Recordando la prevalencia de la protección a la dignidad humana y a los derechos humanos, y sus reflejos jurídicos⁴, como marcos de acción;

² El concepto de 'protección integral' adoptado aquí es el desarrollado por Liliana Lyra Jubilut y Silvia Menicucci de Oliveira (La población refugiada en Brasil: en busca de protección integral. *Univ. Rel. Int.*, Brasília, v. 6, n. 2, Pág. 9-38, julio/diciembre de 2008. DOI:10.5102/URI.V6I2.787) que defiende la combinación de la protección derivada de los derechos humanos y los regímenes de protección derivados de la condición migratoria, para que se respeten todos los derechos de las personas en situación de movilidad.

³ Este documento adopta una perspectiva de género en su lenguaje, optando por utilizar las expresiones "persona refugiada" y "otras personas desplazadas forzadas". La palabra "refugiado" sólo se utilizará cuando se refiera al concepto técnico-jurídico relacionado con quien tenía tal estatus oficialmente reconocido.

⁴ Jubilut, Liliana L. Itinerários para a Proteção das Minorias e dos Grupos Vulneráveis: os desafios conceituais e de estratégias de abordagem. In: Jubilut, Liliana L.; Bahia, Alexandre G. M.; Magalhães, José L. Q. (Org.). *Direito à diferença 1: Aspectos teóricos e conceituais da proteção às minorias e aos grupos vulneráveis*. São Paulo: Saraiva, p. 13-30, 2013.

Destacando la congruencia de las diversas vertientes de protección de la persona humana (Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal) y de las diversas dimensiones de los derechos humanos (civil, política, social, económica, cultural y de titularidad colectiva);

Destacando los avances obtenidos en América Latina y el Caribe⁵ en términos de protección de las personas forzosamente desplazadas, especialmente la población refugiada y desplazada interna⁶, de modo colectivo o por la legislación interna de los Estados;

Rescatando y elogiando la tradición del derecho de asilo en la región americana, tanto a través del instituto del asilo como del instituto del refugio;

Recordando y valorando la relevancia de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, su proceso de revisión y de los documentos resultantes del mismo, y su espíritu, como arquitectura de protección⁷ para las personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas en la región, y también como ejemplo de esfuerzos de gobernanza migratoria por parte de países del Sur Global;

Rescatando el importante papel de la Academia en la creación de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984;

Considerando el papel fundamental de la Academia en la concepción, implementación, desarrollo y la interpretación del Derecho Internacional de los Refugiados en general, de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 en especial, y del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos; así como el papel central de la Academia en el análisis de las complejidades y de la constante transformación de la naturaleza y de los impactos regionales de los flujos migratorios forzados;

Recordando el papel de relevo que se le da a la Academia en la protección efectiva de las personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas, por la Declaración y el Programa

⁵ A diferencia de los documentos iniciales de la Declaración de Cartagena y su proceso de revisión, los más nuevos amplían su alcance para incluir a América Latina y el Caribe. ACNUR también ha estado trabajando con esta división regional. Y las migraciones regionales desde el Caribe y hacia América Latina han sido flujos relevantes para toda la región. En este contexto, y con el fin de dialogar más ampliamente con los instrumentos internacionales, se adopta la presente declaración con propuestas para América Latina y el Caribe.

⁶ La referencia a la población refugiada, desplazada y/o migrante en todo el texto busca aproximarse a las preocupaciones del lenguaje inclusivo, y no significa que sólo los derechos de titularidad colectiva o de grupos sean respetados. Se trata de garantizar la inserción de varias perspectivas individuales y no de una limitación de las mismas, una vez que la directriz de este documento es la del respeto a los derechos humanos en su totalidad, o sea, respeto a los derechos de los individuos en sí y de los grupos que componen.

⁷ Jubilit, Liliana L.; Espinoza, Marcia Vera; Mezzanotti, Gabriela (Ed.). *Latin America and Refugee Protection: Regimes, Logics, and Challenges*. Forced Migration, Volume 41. Oxford: Berghahn Books, 2021. eISBN 978-1-80073-115-8.

de Acción de México de 2004 y el Pacto Global sobre Refugiados de 2018, especialmente en el establecimiento de la *Global Academic Interdisciplinary Network*⁸;

Destacando la voluntad y la necesidad de establecer efectivamente un espacio humanitario ampliado de protección para las personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas en América Latina y el Caribe;

Aceptando la existencia de desafíos impuestos por los nuevos flujos migratorios forzados y la imperativa necesidad de conjugar los intereses estatales y las necesidades de protección del ser humano para su afrontamiento;

Destacando la necesidad de una gobernanza sistémica de las migraciones en general u de las migraciones forzadas, que refleja la interacción entre los mecanismos multinivel de protección así como la búsqueda de protección integral; y considerando la migración como un continuo, el trinomio origen-tránsito-destino, la perspectiva de un abordaje “*whole of the journey*”, la necesidad de complementariedad entre la gobernanza migratoria y el régimen de protección del Derecho Internacional de personas refugiadas, y la necesidad de protección continua a las personas migrantes;

Reforzando la relevancia de una gobernanza migratoria regional (y subregional) basada en los derechos humanos que considere las particularidades migratorias de la(s) región(es), así como la posibilidad de implementación de regímenes de libre movilidad/circulación regional de personas, instrumentos y acuerdos regionales para la regularización migratoria y el continuo respeto al Derecho Internacional de los Refugiados;

Recordando que la guía para la legitimidad de las acciones estatales deben ser los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su *status* jurídico, de ciudadanía o nacionalidad;

Resonando que existen estructuras normativas de protección para personas refugiadas, destacando especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención de 1951 sobre el Status de los Refugiados, el Protocolo de 1967 sobre el Status de los Refugiados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes de 2016, el Pacto Global sobre Refugiados de 2018 y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular;

Señalando que la temática migratoria ha ganado protagonismo en los debates de desarrollo, como lo demuestra la Agenda 2030 y, en particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 03, 05, 08, 13 y 16;

⁸ Es interesante destacar la iniciativa de las Cátedras Sérgio Vieira de Mello en este contexto de valorización de la Academia. Las Cátedras han sido entendidas como un modelo de alianza entre ACNUR y las Universidades, y traen acciones en las áreas de docencia, investigación y extensión. Actualmente existen 38 Cátedras en Brasil, 3 en República Dominicana y 1 en Costa Rica (además de 2 en Etiopía y 1 en Reino Unido), lo que demuestra su fuerte presencia en la región.

Recordando que los factores ambientales y climáticos han sido desencadenantes de desplazamiento forzado, y que aún no existe un régimen internacional para la protección de las personas desplazadas en el contexto del cambio climático y/o de desastres que aborde sus necesidades particulares de protección;

Resonando la(s) necesidad(es) de protección de l@s desplazad@s intern@s, las personas apátridas en situación de movilidad, las personas apátridas debidos a los efectos intergeneracionales de la movilidad; personas víctimas/sobrevivientes de la trata de personas y otras personas desplazadas forzadas;

Destacando la necesidad de protección para todas las personas migrantes en flujos migratorios mixtos, independientemente de las causas de su desplazamiento forzado, así como para las personas en tránsito por América Latina y el Caribe, además de aquellas que han sido forzosamente retornadas;

Teniendo presente que la población migrante de América Latina y el Caribe todavía enfrenta grandes retos s en términos de reconocimiento, recepción, acogida, protección, integración (con inclusión en sociedades plurales) y respeto a sus derechos en los Estados de acogida;

Afirmando la continua importancia de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, su proceso de revisión y de los documentos y acciones que del transcurren, y su espíritu para los avances en la consolidación de América Latina y el Caribe como un espacio de protección humanitaria;

Celebrando el papel de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados y su proceso de revisión en la inserción de nuevos temas derivados de la realidad migratoria en América Latina y el Caribe, cómo, por ejemplo, la apatridia en Cartagena +30 (con la adhesión de varios países de la región a la Convención sobre el Status de los Apátridas, de 1954, después de 2014), en las agendas y en los planes de acción;

Destacando que el presente documento de la Academia no pretende sustituir a ningún otro producido en el marco de Cartagena +40, más sí sumar esfuerzos para la protección de las personas desplazadas forzadas en América Latina y el Caribe;

Recordando que esta declaración se basa en la Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 30 - Declaración sobre Protección Integral a Refugiados y Otras Personas Desplazadas Forzadas y para la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario de 2014;

Resaltando la necesidad de que los temas migratorios abordados por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados y su proceso de revisión permanezcan en la agenda de debates y acciones sobre migraciones forzadas, así como que se identifiquen los temas que hayan podido surgir en los últimos 10 años desde la adopción del último instrumento regional de este régimen;

Y **considerando** la urgente necesidad de avances normativos, políticos y de implementación del respeto a los seres humanos en situaciones de crisis con efectos migratorios, y la necesidad de conjugar los intereses de los Estados con las necesidades de protección de las personas, la Academia propone las **SIGUIENTES 40 RECOMENDACIONES** como directrices e itinerarios **a ser adoptados en la definición, adopción, implementación, interpretación y monitorización en el documento del proceso de revisión de Cartagena +40 y en su plan de acción y en las políticas migratorias por los Estados Americanos:**

1. Que se garanticen la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas refugiadas y otras personas migrantes (incluyendo las desplazadas forzadas) en todas las fases del proceso migratorio, en todos los lugares y contextos, en todo momento, y atendiendo a las necesidades específicas de protección;
2. Que los Derechos Humanos, como reflejo jurídico de la dignidad humana⁹, la solidaridad y la cooperación, ya consagrados como principios normativos del Derecho Internacional, sean las guías de toda acción relativa a la política y la gobernanza migratoria en América Latina y Caribe;
3. Que el objetivo de las acciones, normas y políticas migratorias sea la efectivización de la protección integral a la población migrante, con respeto a la totalidad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia de sus derechos humanos;
4. Que los Estados de la región mejoren sus acciones para enfrentar las causas principales (*root causes*¹⁰) del desplazamiento forzado, incluyendo la prevención de conflictos, persecución, violaciones de derechos humanos, cuestiones socio ambientales y climáticas, cuestiones de nacionalidad, violencia, inseguridad alimentaria, recordando su compromiso derivado de la Declaración de Cartagena de proteger la vida, la seguridad y la libertad de los seres humanos;
5. Que el Derecho Internacional de los Refugiados sea respetado en su totalidad y en todo momento para todas las personas, y que sea aplicado en consonancia y de forma integrada con las demás normas de Derecho Internacional, sobre todo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Derecho Humanitario, del Derecho Penal Internacional, del Derecho Ambiental Internacional, del Derecho Internacional de Los Cambios Climáticos, del Derecho de los Desastres; del Derecho Internacional de las Migraciones, y del Derecho de Asistencia Humanitaria. Y que no se adopten acciones, prácticas o procedimientos con requisitos fuera de la ley o excepciones que perjudiquen a las personas refugiadas;

⁹ Jubilut, Liliانا L. Itinerários para a Proteção das Minorias e dos Grupos Vulneráveis: os desafios conceituais e de estratégias de abordagem. Op. cit.

¹⁰ Este documento utiliza la expresión *root causes* para facilitar la comprensión de la idea de causas raíces, ya que existe desde hace tiempo en la doctrina de las Migraciones Forzadas, y también para entablar un diálogo tanto con el giro hacia el desarrollo de las cuestiones humanitarias como, más concretamente, con el Pacto Mundial para los Refugiados.

6. Que los Estados aseguren y garanticen el acceso seguro a los territorios (incluyendo-se con el respecto pleno al Derecho Internacional en las fronteras), el acceso a territorios seguros, el acceso a derechos, incluyendo el derecho a solicitar refugio y/o determinación de apatridia, el acceso a servicios, acceso a procedimientos que respeten el debido proceso y la legislación de derechos humanos, y la protección humanitaria para toda la población con respeto a la atención de sus necesidades y vulnerabilidades peculiares;

7. Que los Estados de la región adopten las medidas necesarias para efectivizar esa protección integral, con especial atención a la perspectiva de género-edad-diversidad, considerando así las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección, y adopción de un perspectiva humana y humanitaria en todas sus prácticas;

8. Que el *non-refoulement* (no devolución) sea efectivado como *jus cogens* y sea respetado en su totalidad, no siendo violado por opciones de cierre de fronteras, deportaciones o retornos involuntarios, inclusive por cuestiones de seguridad o salud, cuando deben buscarse alternativas que equilibren las preocupaciones estatales y las necesidades de protección del ser humano, dándose siempre primacía a la efectivización de los derechos humanos y del derecho al refugio (desde el acceso a la solicitud hasta el reconocimiento de la condición jurídica de refugiado);

9. Que el fenómeno de los flujos migratorios mixtos no restrinja el acceso de la población migrante a territorios seguros y que la posibilidad de solicitud del refugio sea siempre respetada; así como que los instrumentos de protección complementaria para la regularización migratoria o de *complementary pathways*, que son valores per se, sean respetados e implementados, y no traigan obstáculos o perjuicios para la aplicación del Derecho Internacional de los Refugiados y la protección que por él es garantizada, y que su relación con el refugio sea siempre de complementariedad y convivencia, manteniendo siempre la posibilidad de solicitar y mantener el *status* de refugiado;

10. Que la “grave y generalizada violación de derechos humanos”¹¹, concebida por la Declaración de Cartagena de 1984, sea inserta como base para el reconocimiento del *status* de refugiado en la legislación interna de todos los Estados de América Latina y Caribe, y que sea interpretada de forma imparcial y equitativa, y adecuadamente a partir de las reglas hermenéuticas de derechos humanos de mayor protección a las víctimas de las violaciones y de prohibición del retroceso, de la solidaridad internacional y con respecto a los contornos apolíticos y humanitarios del instituto del refugio y de modo que incluya el no respeto o las violaciones a cualquier derecho humano y no sólo a los derechos civiles y políticos y que también englobe las situaciones en que los derechos humanos no puedan ser exigibles, efectivizados o garantizados exigibles, efectivos o garantizados; y que sea más ampliamente considerada en diferentes solicitudes de refugio;

¹¹ La idea de “violación grave y generalizada de los derechos humanos” se establece en la 3ª Conclusión de Cartagena, pero no con esta construcción lingüística, ya que en ella se dice que también son refugiados “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

11. Que toda interpretación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Refugiados se realice de manera expansiva y no selectiva, con el objetivo de la protección integral de los solicitantes de refugio y de las personas reconocidas como refugiadas, considerando las circunstancias específicas de los casos concretos siempre que puedan generar una mayor protección;

12. Que la protección de la población refugiada y migrante se guíe por una interpretación y aplicación antirracista, antisexista, antimisógina, antipatriarcal y anticapacitista, y que considere interseccionalidades y necesidades específicas de protección;

13. Que las políticas y las prácticas de control de fronteras y de migración tengan sesgos humanitarios, y que se busque alternativas a la detención de personas migrantes por su condición migratoria y el cese de la detención de personas solicitantes de refugio y de niñas, niños y adolescentes migrantes

14. Que nuevos tipos de agentes de persecución, incluidos los no estatales, sean reconocidos cuando se analicen las solicitudes de refugio, tomando en cuenta las particularidades de las violaciones de derechos humanos en América Latina y el Caribe, como las maras, pandillas, *gangs*, grupos paramilitares, milicias, grupos criminales, grupos que pregonan el discurso del odio, del prejuicio y de la intolerancia y otros grupos que violen los derechos humanos, así como las personas que se dedican a la violencia doméstica y de género;

15. Que los Estados de América Latina y el Caribe refuercen las prácticas y políticas ya existentes de regularización migratoria, y establezcan, individual o colectivamente, otros *status* migratorios de carácter humanitario, a fin de asegurar la protección de las personas migrantes con necesidad de protección internacional que no se encuadren en el régimen de Derecho Internacional de los Refugiados, tanto como una práctica de gobernanza migratoria y como complemento del estatus de refugio. Que tal *status* migratorio humanitario asegure la residencia en el territorio del Estado que lo concedió, así como el goce de los derechos humanos, yendo más allá de las autorizaciones para la entrada en el Estado; o sea, pasando de la simple concesión de visas humanitarias hacía, como mínimo, a la atribución de autorización de residencia por motivos humanitarios. Y que, además de la regularización migratoria, los Estados se comprometan a activar las políticas públicas existentes y/o crear nuevas para estas poblaciones con el fin de garantizar plenamente sus derechos humanos;

16. Que se continúe y mejore la práctica de las visas humanitarias, pero entendida de manera amplia y no como mecanismos de control migratorio, que su uso por parte de las personas refugiadas y otras personas necesitadas de protección internacional sea un instrumento facilitador de ingreso y acceso a territorios seguros y procedimientos adecuados para la determinación de la condición de refugiado, y que sean entendidos como uno de los medios complementarios para la regularización migratoria o de *complementary pathways* para la regularización migratoria; y que, en todo caso, no se impida el acceso a la solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado;

17. Que los Estados de América Latina y el Caribe adopten y/o refuercen prácticas de acceso a la naturalización, facilitándole, como una forma de efectivación de la protección, como esencial para los procesos de integración y como solución duradera, de las personas refugiadas, otras personas desplazadas forzadas, personas apátridas y sus descendientes;

18. Que los Estados de América Latina y Caribe establezcan, de modo individual o colectivamente, formas de protección para las personas desplazadas por cuestiones ambientales, incluidas las derivadas de cuestiones climáticas o desastres, de impacto extremo o de evolución lenta, y las violaciones de derechos que puedan derivarse de cuestiones ambientales, tanto a través de la interpretación ampliada del concepto regional de refugiados, entendiendo las cuestiones socioambientales y climáticas como insertas en el tema de los derechos humanos y, por tanto, englobadas en situaciones de grave y generalizada violación de derechos humanos, como creando un *status* migratorio específico para las personas desplazadas en el contexto de cambio climático y/o de desastre, también referidas como desplazad@s ambientales, permanentes, o creando un *status* migratorio específico para las personas desplazadas ambientales temporales, o incluso combinando una o más de estas recomendaciones;

19. Que los Estados de América Latina y el Caribe establezcan, de modo aislado o colectivamente, formas de protección para las víctimas/sobrevivientes de la trata de personas, entendiendo las cuestiones relativas a la trata de personas como insertas en el tema de los derechos humanos, exigiendo la creación de un *status* migratorio específico para las víctimas/sobrevivientes, independientemente de su colaboración con las autoridades policiales en la investigación de los agentes;

20. Que los Estados de la región adhieran a las convenciones internacionales (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961) y acciones internacionales sobre apatridia, efectiven el principio de *jus soli* sin límites discriminatorios, sobre todo de género y de origen de genitores, para prevenir nuevos casos de apatridia; adopten procedimientos internos para la determinación de apátrida; implementen medidas de acceso pleno al registro civil, incluyendo-se medidas de registro tardío y auto registro; implementen medidas de acceso pleno al derecho de nacionalidad; adopten acciones legislativas y de capacitación (incluso de agentes públicos) sobre el acceso al registro civil y a la nacionalidad; adopten medidas que faciliten la naturalización; se abstengan de adoptar normas o prácticas de pérdida de nacionalidad y respeten el acceso a justicia, el debido proceso legal, el contradictorio y la amplia defensa en procesos y procedimientos de pérdida de nacionalidad, evitando la privación arbitraria del derecho a nacionalidad, con el objetivo de proteger a la población apátrida garantizando-se todos los derechos humanos e protección integral a estas personas; y que consideren la posibilidad y la necesidad de adopción de una Convención Interamericana sobre la temática;

21. Que América Latina y el Caribe avancen en la construcción de un régimen internacional de protección de personas desplazadas internas, promoviendo normas mínimas internacionales de aseguramiento de derechos en el plano interno de los Estados y políticas

de protección, considerando la posibilidad y necesidad de adoptar, entre otros, una Convención Interamericana sobre la materia y un modelo de leyes nacionales;

22. Que se mejore la protección de las personas refugiadas y demás personas desplazadas indígenas, observando y respetando sus especificidades culturales y necesidades específicas de protección para su protección integral, a partir de perspectivas de interculturalidad;

23. Que todas las presentes recomendaciones se apliquen también, en la medida de lo posible, a las personas migrantes de crisis (*crisis migrants*)¹², migrantes de supervivencia (*survival migrants*), personas migrantes por cuestiones humanitarias u otras personas desplazadas forzadas, y que sean implementadas también para los migrantes en general, con el objetivo basal de asegurar a todas las personas el máximo respeto a su dignidad y a sus derechos humanos;

24. Que los Estados se comprometan a considerar la transversalización de los temas de género, edad y diversidad (incluida la de razas, de las poblaciones indígenas y de las personas con discapacidades); en todas sus acciones para proteger a los refugiados y otras personas desplazadas forzadas, teniendo en cuenta todas las vulnerabilidades específicas y las necesidades particulares de protección;

25. Que se transversalice la perspectiva de género en los documentos y políticas que sean elaboradas a nivel regional, a fin de contemplar las necesidades de las distintas identidades y pluralidad de personas migrantes que se encuentran en situación de movilidad, es decir, hombres, mujeres, niños y niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, y la población LGBTQIA+; y que se respeten las especificidades de orientación sexual e identidad de género;

26. Que l@s niñ@s y adolescentes migrantes cuenten con una protección diferenciada, respetándose el principio del interés superior del niño (establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989) como guía de toda conducta y como norma a prevalecer sobre otros intereses (incluyendo la seguridad), y los parámetros de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana 21/2014 como base protectora en la región. En ese contexto, también se debe comprender la existencia de formas específicas de persecución de los niños, niñas y adolescentes, la necesidad de un cuidado que observe la edad, la comprensión y el nivel de madurez de l@s niñ@s y adolescentes, y la necesidad de monitorear la experiencia de inserción escolar;

27. Que la protección sea aún más ampliada cuando se trate de niñ@s y adolescentes no acompañados en situación de migración; garantizar medios para que l@s niñ@s y adolescentes soliciten protección en su propio nombre, considerando su edad y nivel de

¹² Los migrantes en crisis son personas desplazadas forzosamente debido a situaciones de crisis en sus lugares de origen. Es importante resaltar que el uso de la expresión crisis en el contexto migratorio se defiende en esta Declaración únicamente para definir esta categoría de personas en situación de movilidad forzada, ya que no se entiende que exista, por un lado, una crisis migratoria, sino que el uso de esta retórica es una opción política de posicionamiento sobre el tema, y por otro lado, no existe una crisis migratoria, pero una crisis para los migrantes.

madurez, a través de una escucha especializada que comprenda las especificidades de la comunicación con l@s niñ@os y de l@s niñ@s;

28. Que los Estados de la región garanticen medidas positivas (definición amplia de familia incluyendo vínculos afectivos y trámites facilitados) que permitan la reunión y permanencia de las familias en sus territorios para garantizar los derechos a la familia y la vida familiar. Que los Estados no utilicen las visas de reunión familiar como forma de control migratorio;

29. Que los Estados recuerden que la situación de “indocumentado” en que vive gran parte de la población migrante es causa de grave vulnerabilidad, y que ésta puede ser entendida en sí misma como una violación de los derechos humanos, para que, en este sentido, adopten medidas para minimizar tales violaciones (incluyendo evitar la adopción de políticas que produzcan indocumentación), así como las que puedan derivarse de esta situación, ya que la documentación es muchas veces instrumental para acceder a otros derechos. Y que los Estados receptores adopten buenas prácticas para la emisión de documentos para personas apátridas y/o personas desplazadas forzadas, incluidas aquellas que no tienen documentos de/en sus países de origen. Igualmente, que los Estados no condicionen el acceso a servicios y derechos humanos básicos, como vivienda, el acceso a la salud y la educación, entre otros, a la obtención de documentación;

30. Que las soluciones duraderas, especialmente la integración local (con inclusión en sociedades plurales), sean entendidas como parte de los esfuerzos de protección, que sus prácticas se extiendan en la región y que su implementación asegure la protección integral con pleno respeto a los derechos humanos en el acceso a los derechos, servicios y medios de vida; y que avancen en los componentes solidarios de Reasentamiento Solidario, Fronteras Solidarias y Ciudades Solidarias previstos en la Declaración y Plan de Acción de México de 2004;

31. Que los Estados evalúen y revisen los actuales programas y procesos de recepción, acogida, protección e integración (con inclusión en sociedades plurales) de personas refugiadas y otras personas migrantes y avancen efectivamente en las iniciativas de los Planes de Acción del proceso de revisión de la Declaración de Cartagena, y que estimulen la participación de la sociedad civil (incluyendo la Academia y las organizaciones de personas refugiadas y migrantes) en los procesos de protección e integración de las personas migrantes;

32. Que se garantice, amplíe y haga efectiva la participación de las personas refugiadas y otras personas desplazadas forzadas en los debates, definiciones normativas, diseños de políticas y aplicación de la arquitectura normativa;

33. Que en la implementación de la integración local se busque la mayor protección posible, con inclusión en sociedades plurales, considerando todas las dimensiones del ser humano (física, mental, psicológica, espiritual, política, social, etc.) y las particularidades y necesidades especiales de protección de las personas refugiadas, personas apátridas, y otras

personas desplazadas forzadas, facilitando, cuando tales necesidades lo requieran, procesos, procedimientos, acciones, iniciativas, demandas y políticas para dicha población;

34. Que las buenas prácticas en términos de integración local, como las advenidas del componente “ciudades solidarias” de la Declaración y Plan de Acción de México de 2004, como en el caso de revalidación de títulos, aprendizaje de idiomas, acceso a prestaciones sociales y asistenciales, acceso a servicios públicos y a derechos, sean ampliadas, fortalecidas y replicadas en la región, y que los poderes locales asuman un rol destacado con acciones concretas en paralelo a los gobiernos federales y estatales, en la búsqueda constante de mejoría de la inclusión de la población migrante, incluyendo las personas desplazadas forzadas, en la región;

35. Que un paradigma basal del tratamiento a las personas migrantes en general sea el de la asistencia por agencias civiles y no por órganos prioritariamente ligados a las policías o a temas de seguridad, y que, en caso de cooperación de estos en la recepción, los derechos humanos sean adoptados como directrices de acción, y que se rechacen las lógicas de securitización y criminalización de la migración y de las personas migrantes, bien como haya constante y continuo aporte de recursos (documentales, personales y financieros) en lenguas comprendidas por la población migrante, fortalecimiento y capacitación de redes de la sociedad civil, participación efectiva de la población migrante en los debates;

36. Que los Estados asuman el compromiso de registro y creación de datos estadísticos de acceso público que permitan una mejor elaboración de políticas públicas para la población migrante, así como de adopción de estas políticas con base en los derechos humanos, sea por la creación de políticas públicas específicas, sea por la facilitación de la inclusión y/o acceso de las personas migrantes a las políticas públicas ya existentes;

37. Que los Estados de América Latina y el Caribe se comprometan a adoptar medidas de cuidado ético y legal en los procesos de digitalización de la gobernanza migratoria, con atención a la protección de datos personales de las personas en movilidad; y que la digitalización sea utilizada en beneficio de las personas desplazadas forzadas y no como una forma de imponer barreras para acceder a servicios, derechos y procedimientos;

38. Que la población migrante tenga todos sus derechos respetados, a partir de los estándares mínimos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en la Convención sobre el Status de Refugiado (1951), en la Convención sobre el Status de los Apátridas (1954), en la Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia (1961), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), en el Protocolo a la Convención sobre el Status de Refugiado (1967), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), en la Convención

Interamericana para Punir y Sancionar la Tortura (1985), en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988), en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), en la Declaración de Viena sobre los Derechos Humanos (1993), en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (1994), en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), en la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994), en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), en el Protocolo para Prevención, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), en la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004), en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013), en la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013), en la Declaración de Brasil "Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe" (2014), en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015), en la Agenda 2030 (2015), en la Agenda para la Protección de Personas Desplazadas entre Fronteras en el contexto de Desastres y Cambios Climáticos (2015), en el Acuerdo de París (2015), en la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes (2016), en la Declaración de la Conferencia Regional de San Pedro Sula (2017), en los 100 Puntos de Brasilia (2018), en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), en el Pacto Mundial sobre los Refugiados (2018), en la Declaración de Brasilia (2022) y en todos los demás documentos que constituyan el núcleo duro de la protección de la persona humana, o que garanticen la protección de los reflejos jurídicos sobre la dignidad humana;

39. Y, a tal efecto, que los Estados ratifiquen los citados instrumentos normativos de protección, y otros que puedan surgir, e interioricen sus disposiciones a fin de asegurar su efectividad, y que se comprometan también a respetar los documentos soft law tales como las declaraciones, opiniones consultivas y recomendaciones, elaboradas por organizaciones como la ONU (ACNUR, OIM, OIT, etc.), la OEA, y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en procesos de consultas regionales – como la Conferencia Sudamericana para Migraciones y la Conferencia Regional sobre Migración – que traten de la protección de las personas refugiadas y otras personas migrantes, y por Relatores Especiales (como los de la ONU) y Grupos de Trabajo internacionales;

40. Que la población migrante tenga acceso a recursos rápidos y efectivos a nivel interno y regional para garantizar sus derechos, incluyendo el acceso a la Justicia y al Poder Judicial y la aproximación y diálogo con el Sistema Interamericano en función de la congruencia entre el Derecho Internacional de Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y que los Estados implementen su compromiso de garantizar la protección integral basada en la dignidad humana a todas las personas migrantes, en sus normas, acciones, políticas y procedimientos.

Santos, 2024.

Lista Inicial de Apoyadores¹³

I. Apoios Individuais / Apoyos Individuales / Individual Support

1. Adriana Barreto dos Santos - Brasil
2. Adriana Mallmann Vilalva - Brasil
3. Adriana Sletza Ortega - Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - México
4. Alexandra Castro Franco - Colombia
5. Alexis Aguirre Fonseca - Universidad Academia de Humanismo Cristiano - Chile
6. Ana Carolina de Moura Delfim Maciel - Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP) - Brasil
7. Ana Serra - Brasil
8. Andrea Pacheco Pacífico - Universidade Estadual da Paraíba (UEPB) - Brasil
9. Andrea Sifaqui Fernández - Chile
10. Andreea Diana Pop - Coventry University - UK
11. Ângela Magalhães Vasconcelos - Universidade Federal Fluminense (UFF) - Brasil
12. Anna Triandafyllidou - Toronto Metropolitan University - Canada
13. Ayman Zohry - Egyptian Society for Migration Studies - Egypt
14. Beatriz Eugenia Sánchez-Mojica - IE University - España
15. Beatriz Felipe Pérez - CEDAT-URV y CICrA Justicia Ambiental - España
16. Bertrand Cozic - Universidade Federal de Pernambuco (UFPE) - Brasil
17. Bianca Requena Dominici Ramalho - Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
18. Blaine Bookey - University of California College of the Law, San Francisco - USA
19. Camila Marques Gilberto - Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
20. Carolina Alves de Souza Lima - Pontifícia Universidade Católica de São Paulo - Brasil
21. Carolina Moulin - Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) - Brasil
22. Caroline Oliver - University College London - UK
23. Cássio Silveira - Faculdade de Ciências Médicas da Santa Casa de São Paulo - Brasil
24. Catalina Bosch Carcuro - Chile
25. Cécile Blouin - UK
26. Clara De La Hoz Del Real - France
27. Colin Harvey - Queen's University Belfast - UK
28. Daniel Bertolucci Torres - Brasil
29. Daniela Florêncio da Silva - Universidade Federal de Pernambuco (UFPE) - Brasil
30. Danielle Annoni - Universidade Federal do Paraná (UFPR) - Brasil
31. Danixza Lucila Contreras Ballesteros - ODECO - Honduras
32. Denise Martin Coviello - Brasil
33. Desiree Del Rosario - República Dominicana
34. Diego Acosta Arcarazo - University of Bristol and Nebrija University Madrid - España
35. Eileen Dong - USA
36. Elena Fiddian-Qasimiyeh - University College London (UCL) - UK
37. Erika Pires Ramos - RESAMA - Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales - Brasil
38. Erivaldo Cavalcanti e Silva Filho - Universidade do Estado do Amazonas (UEA) - Brasil

¹³ Los nombres se enumeran según las preferencias individuales / institucionales, incluso en relación con los datos divulgados.

39. Estela Cristina Vieira de Siqueira - Brasil
40. Fabiane Vinente - ILMDFiocruz - Brasil
41. Fernanda Russo Filomeno - Brasil
42. Fernando de Alvarenga Barbosa - Universidad Estácio de Sá / Universidad de la Empresa - Brasil / Uruguay
43. Flávia Oliveira Ribeiro - Brasil
44. Francois Crepeau - McGill University - Canada
45. Gabriela Mezzanotti - University of South-Eastern Norway - Norway
46. Gabriela Soldano Garcez - Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
47. Gilberto M. A. Rodrigues - Brasil
48. Gioconda Herrera - FLACSO Ecuador - Ecuador
49. Gisela P. Zapata - Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) - Brasil
50. Giuliana Redin - Universidade Federal de Santa Maria (UFSM) - Brasil
51. GS Gilbert - University of Essex - UK
52. Helen Hintjens - UK
53. Helia López Zarzosa - UK/Chile
54. Helion Póvoa Neto - Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ), Núcleo Interdisciplinar de Estudos Migratórios (NIEM) - Brasil
55. Hiram Abel Ángel Lara - México
56. Iasmim Verônica Cardoso Alves de Souza e Silva - Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
57. Ibrahim Sirkeci - International Business School, Manchester - UK
58. Ivana Krstic - Serbia
59. Joanna Sander - Argentina
60. João Alberto Alves Amorim - Universidade Federal de São Paulo (UNIFESP) - Brasil
61. João Carlos Jarochinski Silva - Brasil
62. João Henrique Ribeiro Roriz – Universidade Federal de Goiás (UFG) – Brasil
63. Jorge Heriberto Martinez Sanchez - Honduras
64. Jose Geraldo Alberto Bertoncini Poker - Universidade Estadual Paulista (UNESP) - Brasil
65. Juan Gerardo Talavera Cervantes - México
66. Julia Bertino Moreira - Universidade Federal do ABC (UFABC) - Brasil
67. Karen Musalo - University of California College of the Law, San Francisco - USA
68. Kate Jastram - University of California College of the Law, San Francisco, Center for Gender & Refugee Studies - USA
69. Kathleen R Arnold - DePaul University - USA
70. Kátia Couto - Universidade Federal do Amazonas - Brasil
71. Kirsten McConnachie - UK
72. Lairat Figueroa Cervó - Chile
73. Laura Janaina Dias Amato - UNILA - Brasil
74. Liliana Lyra Jubilut - Universidade Católica de Santos - Brasil
75. Lucas Lixinski - UNSW Sydney - Austrália
76. Luciana Diniz Durães Pereira - Universidade FUMEC e Centro de Direito Internacional (CEDIN) - Brasil
77. Luis Fernando Lozano Briceño - Honduras
78. Luis Renato Vedovato - Brasil

79. Luisa Feline Freier - Universidad del Pacífico, Lima - Peru
80. Mamadú Cissé - Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) - Guiné-Bissau/Brasil
81. Marcia Vera Espinoza - Institute for Global Health and Development (IGHD) - UK
82. María Carolina Calvo Capilla - Universidade de Brasília (UnB) - Brasil
83. Maria de Fátima Barbosa Abdalla - Brasil
84. Maria Luiza Silva Santos - Universidade Estadual de Santa Cruz (UESC) - Brasil
85. Mariangela Nascimento - Brasil
86. Marrielle Maia Alves Ferreira - Universidade Federal de Uberlândia (UFU) - Brasil
87. Martin Jones - York Law School, University of York - UK
88. Mauricio Olivares-Méndez - Universidad Autónoma de Querétaro - México
89. Maysa Ayoub - Egypt
90. Melissa Martins Casagrande - Brasil
91. Miguel Mikelli Ribeiro - Universidade Federal de Pernambuco (UFPE) - Brasil
92. Mohammed Elhajji - Univeridade Federal do Rio de (UFRJ) - Brasil
93. Natalia Cintra - University of Southampton - UK
94. Natalia Rosa de Oliveira - Brasil
95. Nuria Arenas Hidalgo - Universidad de Huelva - España
96. Patricia Eugenia Zamudio Grave - Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Sede Regional Golfo - México
97. Patricia Grazziotin Noschang - Universidade de Passo Fundo/CSVM - Brasil
98. Patricia Nabuco Martuscelli - University of Sheffield - UK
99. Pedro Henrique Oliveira Mattosinhos - Insper - Brasil
100. Pedro Teixeira Pinos Greco - Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ) - Brasil
101. Rafael Anderson Lemos Ramos - Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC Minas) - Brasil
102. Rafael Soler - México
103. Raquel Lejtregger - Uruguay
104. Regina Matsue - Universidade Federal de São Paulo (UNIFESP) - Brasil
105. René Mauricio Hernández Coto - Honduras
106. Ricardo Burrattino Felix - Faculdade de Direito de Itu (Faditu) - Brasil
107. Roberto Vilchez Yamato - Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC-Rio) - Brasil
108. Rodolfo Isaac Noriega Cardo - Chile
109. Rolando Alcides Sierra Fonseca - Honduras
110. Rose Michelle Araújo Rodrigues - Comissão de Migração e Refúgio da OAB Seccional Pernambuco - Brasil
111. Rossmary Marquez Lameda - Indiana University, Bloomington School of Public Health - USA
112. Samantha Paixão - Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
113. Sandra Maria Nunes Lorenzato - Universidade Católica de Pernambuco - Brasil
114. Sarahí Rueda Salazar - Venezuela
115. Sergio Carrera - Centre for European Policy Studies (CEPS) - Belgium
116. Sílvia Morgades Gil - Universitat Pompeu Fabra (UPF), Barcelona - España
117. Socorro Neri - Brasil
118. Tereza Cristina Nascimento França - Brasil

119. Thaiza Dutra Gomes de Carvalho - Fiocruz - Brasil
120. Thalita Franciely de Melo Silva - Brasil
121. Vanessa González Peña - Venezuela/Chile
122. Vanuza Pereira Leite - Brasil
123. Veronica Fynn Bruey - Liberia
124. Veronica Teresi - Universidade Católica de Santos - Brasil
125. Victor Albuquerque Felix da Silva - Universidade Federal do ABC (UFABC) - Brasil
126. Victor Antonio Del Vecchio - Brasil
127. Victor Cabral Ribeiro - Instituto de Relações Internacionais, Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro (IRI-PUC-Rio) - Brasil
128. Vinicius Villani Abrantes - Brasil
129. Viviane de Arruda Pessoa Oliveira - Universidade de São Paulo (USP) - Brasil
130. Wagner Luiz de Menezes - Brasil
131. William Lima do Valle - Brasil
132. Wilson Nascimento Almeida Junior - Brasil

II. Apoyos Institucionales

II.I Académic@s

1. Arba Minch University - Ethiopia
2. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC-Rio) - Brasil
3. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Católica de Santos (UniSantos) - Brasil
4. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul (UEMS) - Brasil
5. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Estadual Paulista (UNESP) - Brasil
6. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal da Bahia (UFBA) - Brasil
7. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal da Integração Latino-Americana (UNILA) - Brasil
8. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Goiás (UFG) - Brasil
9. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Juiz de Fora (UFJF) - Brasil
10. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) - Brasil
11. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Roraima (UFRR) - Brasil
12. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Uberlândia (UFU) - Brasil
13. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal do ABC (UFABC) - Brasil
14. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal do Espírito Santo (UFES) - Brasil
15. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal do Paraná (UFPR) - Brasil
16. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal Fluminense (UFF) - Brasil
17. Catedra Sergio Vieira de Mello do Instituto Tecnológico de Santo Domingo - República Dominicana
18. Cátedra Sérgio Vieira de Mello do Núcleo de Apoio aos Refugiados no Espírito Santo (NUARES) - Universidade Vila Velha (UVV) - Brasil
19. Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, CEG INTEC - Republica Dominicana
20. Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales (UDP) - Chile
21. De Mello Chair - International Institute of Humanitarian Law, Sanremo - Italy

22. De Mello Chair - University of California College of the Law, San Francisco, Center for Gender & Refugee Studies - USA
23. De Mello Chair - University of Essex - UK
24. Faculdade CEDIN (Centro de Direito Internacional) - Brasil
25. Faculdade de Direito da Universidade Federal da Bahia (UFBA) - Brasil
26. Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades - Universidade Católica de Santos - Brasil
27. Institute for Global Health and Development, Queen Margaret University - Scotland
28. Instituto Mora - México
29. International Business School, Manchester - UK
30. Laboratório de Políticas Públicas e Planejamento Educacional (LAPPLANE), Universidade Estadual de Campinas - Brasil
31. MIGRAIDH - Universidade Federal de Santa Maria (UFSM) - Brasil
32. Núcleo de Estudo e Pesquisa sobre Deslocados Ambientais (NEPDA)/UEPB - Brasil
33. Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México - México
34. Red Académica Latinoamericana sobre el Derecho y la Integración de personas refugiadas (Red LAREF)
35. RESAMA - Rede Sul-Americana para as Migrações Ambientais
36. Research Chair for Forced Displacement and Migration Studies, Addis Ababa University - Ethiopia
37. Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara - México
38. Universidad de Guadalajara - México
39. Universidad Fidélitas - Costa Rica
40. Universidade Católica de Pernambuco / Cátedra UNESCO/UNICAP de Direitos Humanos Dom Helder Camara - Brasil
41. Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UERJ) - Brasil
42. Universidade Federal de Mato Grosso do Sul (UFMS) - Brasil
43. Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC) - Brasil

II.I No académic@s

1. Caritas Arquidiocesana de São Paulo (CASP) - Brasil
2. Coalición por Venezuela - USA
3. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) - Ecuador
4. Dignidad y Justicia en el Camino A.C "FM4 Paso Libre" - México
5. Escritório de Assistência à Cidadania Africana em PE (EACAPE) - Brasil
6. Fundación Cultural Simón Bolívar - Colombia
7. Fundacion Defensoria Migrante - Chile
8. Latinas en Poder
9. Organización Migrantas - Chile
10. Programa Casa Refugiados - México
11. Secretaria de Desarrollo Social - Honduras
12. SIMN - Scalabrini International Migration Network
13. Sin Fronteras IAP - México
14. Sinergia Global – Chile

Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena +40: Glosario

Personas Desplazadas Forzadas

Esta expresión, que puede ser intercambiable con la de *personas migrantes forzadas*, se utiliza para describir a todas aquellas personas cuyas razones para el desplazamiento son mayormente externas, y con una disminución de la autonomía de elección y agencia, ya que implican fuerza, coerción o compulsión. Este desplazamiento puede ocurrir dentro de las fronteras territoriales de su país de nacionalidad o residencia habitual, comúnmente conocidas como desplazados internos, o de manera transfronteriza, es decir, atravesando fronteras internacionales. Conflictos armados, persecución, terrorismo, violaciones y abusos de los derechos humanos, violencia, efectos adversos del cambio climático, desastres naturales, proyectos de desarrollo o una combinación de estos factores, entre otros, son algunas de las principales razones mencionadas que impulsan el movimiento forzado de personas migrantes forzadas. No hay una definición consensuada de este término en el ámbito del Derecho Internacional, sin embargo, comúnmente se incluyen como personas desplazadas forzadas a refugiados, solicitantes de asilo, apátridas en situación de desplazamiento forzado, desplazados internos, desplazados ambientales, víctimas de tráfico de personas, entre otros.

Personas Refugiadas

Las personas refugiadas son migrantes forzad@s internacionales que cuentan con una protección diferenciada establecida por el Derecho Internacional debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un grupo social u opinión política. La persecución se define como amenazas a la vida, la seguridad y la libertad. En el contexto latinoamericano, este concepto también abarca a las personas que se desplazan internacionalmente debido a violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos. Esta protección no depende del reconocimiento formal del estatus de refugiado y tiene como base legal la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984. Las personas refugiadas tienen derechos y protecciones específicas, que incluyen el derecho a solicitar refugio, el principio de no devolución (*non-refoulement*, protección contra el regreso a un país donde su vida o libertad estén en riesgo) y acceso a derechos básicos como refugio, alimentación, educación y salud.

Refugiad@

En algunos contextos, la palabra refugiad@ se utiliza para referirse a personas que han tenido formalmente reconocido su estatus de refugiado por parte de los Estados o del ACNUR. Estas personas refugiadas (ver entrada propia) han pasado por un proceso de elegibilidad y se les reconoce un temor fundado de persecución por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un grupo social u opinión política, o en el contexto regional latinoamericano, por graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos. Además, se encuentran fuera de su país de origen o residencia habitual y debido a este temor no pueden o no desean regresar a él.

Solicitantes de Refugio (Personas solicitantes de refugio)

Las personas solicitantes de refugio son aquellas que buscan la protección internacional del refugio y presentan una solicitud ante las autoridades competentes para que se les reconozca ese estatus legal. No todas las personas solicitantes de refugio serán necesariamente reconocidas como refugiad@s al final del proceso, pero tod@ refugiad@ pasa inicialmente por esta solicitud. Por lo tanto, se puede afirmar que toda persona solicitante de refugio es un refugiad@ en potencia. En virtud de esto, las personas solicitantes de refugio tienen derechos garantizados por el Derecho Internacional, que incluyen el derecho a un acceso seguro a territorios, a que sus solicitudes sean evaluadas de manera justa y en un tiempo razonable, a contar con la protección del principio de no devolución (es decir, a no ser devuelt@s a un país donde enfrentarían persecución o daño) y a tener acceso a derechos básicos como salud, educación, trabajo y condiciones dignas de vivienda.

Población Refugiada

La expresión *población refugiada* engloba tanto a las personas solicitantes de refugio (ver entrada específica) como a l@s refugiad@s (ver entrada específica). En otras palabras, se refiere al conjunto de personas que se han visto obligadas a abandonar su país de origen o lugar de residencia habitual debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un grupo social u opinión política, o a violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos, y que buscan refugio en otro país mientras esperan una decisión sobre su solicitud de reconocimiento del estatus de refugiado, ya sea que hayan completado el proceso de elegibilidad o no.

Personas Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzadas Indígenas

Las personas indígenas, también conocidas como nativas, autóctonas, aborígenes u originarias, son aquellas que forman parte de todos los pueblos que, ya sea conocidos o aún aislados, y desde una perspectiva plural e inclusiva que abarca diversas etnias y matrices socioantropológicas, son los legítimos y primeros ocupantes de un territorio antes de su dominación o subordinación extranjera (colonización). En este sentido, cuando se encuentran en situaciones en las que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen o su vida habitual, se consideran personas desplazadas forzadas (ver entrada específica) indígenas. Si esta motivación está relacionada con el estatus de refugiado (ver entrada específica), es decir, debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas, o a graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos, se consideran personas refugiadas (ver entrada específica) indígenas.

Niños, niñas y adolescentes migrantes

Los niños, niñas y adolescentes migrantes son, según la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los seres humanos de 0 a 18 años de edad, que han migrado o migran por diversas razones, y que han cruzado fronteras internacionales o se encuentran aún dentro de su propio país, acompañados o no de sus familias. No todo niño, niña o adolescente migrante será necesariamente refugiado, existiendo otras categorías migratorias que pueden englobar su situación. El derecho internacional reconoce la necesidad de protección

especial y cuidados específicos para los niños migrantes debido a la vulnerabilidad que presentan por su corta edad y nivel de madurez, y varias convenciones, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y otras fuentes del Derecho Internacional (como la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) establecen los derechos y principios que deben observarse en el trato a la niñez migrante.

Niñas, niños y adolescentes no acompañad@s o separad@s en situación de migración

Las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados en situación de migración son aquellas personas de 0 a 18 años que se encuentran temporal o permanentemente privadas de convivir con sus familias en el contexto de la migración. Dentro de este grupo, se encuentran las niñas, niños y adolescentes que migran sol@s, sin la presencia de un adulto; los no acompañad@s, ya sea porque sus familias los envían solos al lugar de destino, porque son huérfanos o porque huyen solos; y los separad@s, cuya separación de la familia es impuesta por razones de seguridad, es decir, aquellos que no pueden permanecer en sus familias debido a la necesidad de proteger su mejor interés, cuando la presencia de adultos con los que migran supone riesgos para su desarrollo e integridad. El Comentario General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas define a los niños no acompañados como aquellos que no están bajo el cuidado de ningún adulto, ya sean padres u otros parientes que, por ley o costumbre, deberían ser responsables de ellos, y a los niños separados como aquellos que han sido separados de sus padres o responsables legales o habituales anteriores, pero que pueden estar acompañados por otros miembros adultos de la familia, siempre que estos otros miembros no representen riesgos para ellos, de acuerdo con los procedimientos para determinar el interés superior del niño.

Persona migrante

El término 'persona migrante' se refiere a todas y cada una de las personas que se han trasladado de su lugar de origen a otro con la intención de residir allí por un período de tiempo (excluyendo así los viajes de corta duración con fines recreativos, vacaciones, visitas a amigos y familiares, negocios, tratamiento médico o peregrinaciones religiosas, etc). En este sentido, la persona migrante es aquella que se encuentra en estado de movilidad, y si tal movimiento tiene un carácter transnacional, se utiliza la expresión para complementarla como persona migrante internacional.

Personas migrantes de crisis (*crisis migrants*)

La migración de crisis y, por lo tanto, las personas migrantes de crisis, resulta de una combinación compleja de factores sociales, políticos, económicos y ambientales que pueden ser desencadenados por un 'evento extremo', pero no causados por él. Por lo tanto, la 'crisis' que puede desencadenar la migración está arraigada en desigualdades sistémicas o vulnerabilidades estructurales preexistentes que hacen que ciertos grupos sean más vulnerables al desplazamiento. El 'evento extremo' no es la causa principal de la migración, sino solo un aspecto de este proceso de crisis que estas personas migrantes ya están enfrentando. *Migrante de crisis* es, por lo tanto, un término descriptivo para todas las personas que se desplazan en el contexto de diferentes tipos de 'crisis' (humanitarias,

ambientales, climáticas, socioeconómicas, conflictos armados, entre otros), siendo así un concepto amplio y abierto. También es un concepto que no solo enfatiza la causa inmediata del movimiento, sino todas las causas estructurales e históricas que caracterizan los diferentes efectos de la 'crisis' en ciertos grupos. El concepto de migrantes de 'crisis' está estrechamente relacionado con los conceptos de migrantes de 'supervivencia' y migrantes por motivos humanitarios, a menudo diferenciándose por las opciones individuales de quienes los utilizan.

Personas migrantes de supervivencia (*survival migrants*)

Son personas que, debido a una amenaza a su vida y a sus derechos básicos de subsistencia, y sin protección en sus países de origen o residencia habitual, se desplazan. Aunque las personas migrantes de supervivencia tienen derechos en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el derecho, en algunos casos, a no ser retornadas forzosamente, aún no existe una definición consensuada ni un régimen específico de protección. Es un concepto amplio que también abarca a las personas refugiadas, ya que estas pueden tener sus vidas, seguridad o libertades amenazadas (ver entrada específica). El concepto de migrantes de 'supervivencia' está estrechamente relacionado con los conceptos de migrantes de 'crisis' y migrantes por cuestiones humanitarias, a menudo diferenciándose en función de las opciones individuales de quienes los utilizan.

Personas migrantes por cuestiones humanitarias

Es un concepto descriptivo que abarca a las personas que se desplazan, tanto interna como internacionalmente, a raíz de una situación de crisis humanitaria, como el hambre o la inseguridad alimentaria, la extrema pobreza o las graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. No es un concepto definido técnicamente por el Derecho Internacional, pero resalta las cuestiones de sufrimiento que fundamentan las preocupaciones humanitarias. El concepto de migrante por 'cuestiones humanitarias' está estrechamente relacionado con los conceptos de migrantes de 'crisis' y migrantes de 'supervivencia', a menudo diferenciándose en función de las opciones individuales de quienes lo utilizan.

Personas Desplazadas Internas

La expresión *personas desplazadas internas* se refiere a aquellas personas que son desplazadas forzosamente dentro del territorio de su propio país, sin cruzar una frontera internacionalmente reconocida. Las causas de desplazamiento son diversas e incluyen conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, graves violaciones masivas de derechos humanos, cambios climáticos y desastres naturales. Las personas desplazadas internas se encuentran bajo la jurisdicción y protección de su país y cuentan con un marco mínimo de protección internacional a través de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos adoptados por la ONU en 1997.

Personas desplazadas en el contexto del cambio climático y/o desastres / Desplazad@s ambientales

Las *personas desplazadas en el contexto del cambio climático y/o desastres* o simplemente *desplazad@s ambientales* son aquellas que se ven forzadas a desplazarse, ya sea dentro del territorio de un estado o a través de fronteras, de forma temporal o permanente, en busca de refugio y protección humanitaria debido a la destrucción total o parcial, repentina o progresiva, de sus lugares de origen o residencia habitual debido a cambios climáticos o desastres ambientales de consecuencias transitorias o permanentes, que hacen que sus vidas sean inviables en sus antiguos hogares habituales. En otras palabras, son personas desplazadas a la fuerza como resultado de eventos ambientales o derivados del cambio climático. El derecho internacional aún no consagra un régimen jurídico específico para la protección de estos individuos y/o grupos de individuos.

Apátridas

Apátrida es toda persona que, de acuerdo con los instrumentos internacionales, 'no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación'. La apatridia puede ser causada por conflictos en la aplicación de normas relacionadas con el derecho a la nacionalidad por parte de más de un Estado, decisiones políticas y/o administrativas discriminatorias, entre otros factores. En general, el Derecho Internacional protege a las personas apátridas a través de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia. Sin embargo, no existe un tratado específico para los casos de movilidad de estas personas.

Personas apátridas en situación de movilidad

Son *personas apátridas en situación de movilidad* aquellas que, siendo apátridas (ver entrada propia), se encuentran en situación de desplazamiento forzado o voluntario. ACNUR tiene el mandato de proteger a todas las personas apátridas, estén o no en situación de movilidad. La apatridia puede tener reflejos intergeneracionales en la movilidad, cuando por el desplazamiento realizado por una generación anterior, las personas pueden no haber tenido acceso al registro civil y/o acceso al derecho a la nacionalidad.

Apátridas por reflejos de movilidad intergeneracional

La apatridia puede tener reflejos intergeneracionales en la movilidad, cuando por el desplazamiento realizado por una generación anterior, las personas pueden no haber tenido acceso al registro civil y/o acceso al derecho a la nacionalidad.

Víctimas/sobrevivientes de la trata de personas

La trata de personas está definida por el Protocolo de Palermo como 'la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación'. La trata de personas victimiza directa o indirectamente a las personas. Las víctimas directas de la trata de personas son aquellas que sufren la violencia derivada de la explotación por parte de los traficantes o reclutadores. Son aquellas que experimentan los

efectos físicos y psicológicos derivados de la trata. Las víctimas indirectas son las personas cercanas a la víctima que también sufren las consecuencias de la trata de personas. A menudo, son amenazadas por las redes de trata de personas, o incluso sufriendo represalias. Las víctimas de la trata de personas necesitan asistencia, que varía en sus peculiaridades según el grado de violencia sufrido y las consecuencias psíquicas o físicas experimentadas. El derecho internacional protege específicamente a las víctimas de la trata de personas basándose, por ejemplo, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 1990. Además, otros documentos que abordan cuestiones generales de derechos humanos o la protección en casos específicos (como niños, trabajadores migrantes y tortura) también se aplican en situaciones de trata de personas.

Persona Indocumentada

La expresión *persona indocumentada*, o su variante, *migrante indocumentad@* abarca a aquellas personas que, por diversas razones, no cuentan con la documentación requerida en las posibilidades de regularización migratoria existentes en un determinado país. Son personas migrantes que, ya sea al ingreso o durante su permanencia, no cuentan con prueba documental de su condición migratoria. Este hecho también puede reflejarse en la situación de la persona en relación con la documentación del país en el que se encuentra, ya que, por burocracia, falta de recursos, falta de información o imposibilidades formales o materiales, no cuenta con los documentos necesarios para el ejercicio de la vida civil y política. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobada por la ONU el 18 de diciembre de 1990 (con su texto ratificado por Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú y en proceso de ratificación por Brasil), define como *trabajadores migrantes documentados o en situación regular* a aquellas personas autorizadas 'a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte', y a las personas indocumentadas o irregulares las que no reúnan dichas condiciones (artículo 5, letras 'a' y 'b'). La falta de documentación genera vulnerabilidad y minimiza el acceso a derechos y servicios. En el contexto de la indocumentación, las expresiones *migración ilegal*, *migración clandestina* y *migración irregular* se utilizan a menudo sin mucha precisión y como sinónimos. Sin embargo, el uso de las palabras ilegal e irregular debe restringirse a acciones, no a las personas involucradas en ellas, desde una perspectiva de protección y derechos humanos, por lo que se debe optar por la expresión persona o migrante indocumentad@.

Personas Retornadas

Son aquellos migrantes (internos o internacionales) que han regresado a sus países o ciudades de origen o residencia habitual después de un período de residencia en el extranjero. El retorno de estas personas puede ser voluntario o involuntario. En el caso de

retorno voluntario, puede ocurrir espontáneamente o con la asistencia de terceros. El retorno forzado, a su vez, se produce mediante la repatriación, deportación o expulsión de un país, y cuando no se encuadra en alguna de las posibilidades de salida legal obligatoria, constituye una violación de los derechos humanos (incluido el principio de no devolución).

Población migrante

La expresión *población migrante* puede referirse a un grupo de personas que están migrando juntas en un momento o lugar determinado, pero también a todas aquellas personas que no son originarias o de la nacionalidad del Estado en el que viven, personas que se han mudado de su lugar de origen a otro lugar para vivir y trabajar, ya sea de forma temporal o permanente. Esta expresión también incluye a la población no nacional que es destinataria de políticas públicas específicas para no nacionales, es decir, servicios públicos dirigidos a la población migrante. En este documento, se utiliza la expresión en estos dos últimos sentidos, para abarcar a todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio y de las razones de su desplazamiento.

Flujos Migratorios Mixtos

Son movimientos complejos de desplazamiento de población que incluyen personas en diversos contextos de movilidad (como refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y víctimas de trata de personas). Suelen implicar personas que se desplazan sin la documentación necesaria. Estos desplazamientos son internacionales, ocurren en todas partes del mundo y presentan desafíos considerable en términos de protección, ya que las personas involucradas en dichos movimientos son propensas a sufrir privaciones, violaciones de derechos humanos y discriminación, y, por lo tanto, requieren asistencia individualizada y especializada.